

ORDEN FORAL 108/2017, de 28 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de la ley foral de accesibilidad universal.

El artículo 9.2 de la Constitución contiene la denominada "cláusula de transformación social" que encierra un mandato normativo dirigido a todos los poderes públicos imponiéndoles la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el artículo 49 del texto constitucional encomienda a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, amparándolas especialmente en el disfrute de los derechos que el Título primero reconoce a todos los ciudadanos.

En este contexto, el artículo 149.1.1º atribuye al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos en cualquier parte del territorio del Estado.

Con invocación expresa de este título competencial, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Tal y como señala su Exposición de Motivos, este texto legal aborda la labor de refundir, regularizar, aclarar y armonizar la legislación fragmentaria existente en la materia, desde la perspectiva de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2008, que supone la consagración de un nuevo enfoque en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, reforzando la consideración de las mismas

como sujetos titulares de derechos y quedando los poderes públicos obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

La Convención establece así el compromiso de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad, por parte de las personas con discapacidad y de promover el respeto a su dignidad inherente. La citada Convención se convierte en un instrumento, con carácter vinculante, que defiende y garantiza los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, como son la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el ocio y la participación social y económica, y considera la accesibilidad como un elemento transversal de cada uno de los ámbitos.

Siguiendo los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas, la Unión Europea elaboró la Estrategia europea sobre la discapacidad 2010-2020, con el objetivo de que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y beneficiarse plenamente de su participación en la sociedad europea. La Estrategia identifica ocho áreas primordiales de actuación, la primera de las cuales es la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial a los servicios públicos, y la utilización de los dispositivos de apoyo a las personas con discapacidad.

La Estrategia europea 2010-2020 señala, asimismo, la conveniencia de regular la accesibilidad en los ámbitos de la comunicación y de la información, y en bienes y servicios, que resultan ser de una gran incidencia en la autonomía de las personas con discapacidades sensoriales y en la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que el resto de las personas usuarias de los servicios. La gran evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) que se ha producido en los últimos años exige una nueva regulación normativa que las contemple, siendo que su presencia en todas las situaciones de la vida diaria es constante, y visto que han sido un elemento esencial para permitir a las personas con discapacidad o con limitaciones en el acceso a la información desarrollar una vida

normalizada y poder relacionarse, formarse, trabajar y disfrutar del ocio y la cultura en todos sus aspectos.

En este contexto hay que destacar que la mejora de la calidad de vida de toda la población y, especialmente, de las personas con discapacidad ha sido uno de los objetivos fundamentales a los que respondió en la Comunidad Foral de Navarra la promulgación de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las personas de Navarra. Esta norma ha conllevado un importante avance, si bien, después de los años que han transcurrido desde su promulgación, es necesario seguir avanzando para conseguir una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, especialmente aquellas personas que tengan una discapacidad física, sensorial o intelectual, las personas mayores o las que tengan cualquier otra forma de diversidad que conlleve una dependencia funcional.

Finalmente, el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establece que corresponde a la persona titular del Departamento competente elevar al Gobierno de Navarra el correspondiente anteproyecto de ley foral para su aprobación como proyecto de ley foral. El artículo 17 de la mencionada Ley Foral 5/2010 creó el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, como órgano consultivo y de participación, adscrito, por su carácter transversal, al entonces Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, en el que están representados los distintos departamentos del Gobierno de Navarra implicados. En consecuencia, con fecha 31 de enero de 2017 se constituyó el mencionado Consejo bajo la presidencia de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1.º Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de la ley foral de accesibilidad universal.

2.º Designar como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del texto normativo a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto.

3.º Notificar esta Orden Foral a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil diecisiete. La Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, María José Beaumont Aristu.

(Consta firma)